



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 2683/2012**  
**La Paz, 11 de octubre de 2012**

**VISTOS:**

La nota DESP 0732/2012 de fecha 04 de octubre de 2012, Informe Legal 1927/2012 de fecha 04 de octubre de 2012 y antecedentes relativos al tema.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que, el Artículo 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de fecha 23 de abril de 2002, regula la figura jurídica de la Delegación, indicando que las autoridades administrativas, podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Efectuándose únicamente dentro de la entidad pública a su cargo.

Que, el Artículo 59 del Reglamento a la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo Decreto Supremo Nº 27113 de 23 de julio de 2003 norma la extinción del acto administrativo, y dispone que la autoridad administrativa, de oficio, mediante declaración unilateral de voluntad, podrá revocar total o parcialmente un acto administrativo, por vicios existentes al momento de su emisión ó por razones de oportunidad para la mejor satisfacción del interés público comprometido.

Que, el Artículo 60 del Reglamento a la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo Decreto Supremo Nº 27113 de 23 de julio de 2003 norma la competencia para revocar, y dispone que la revocación será dispuesta por la misma autoridad administrativa que dicto el acto.

Que, el Decreto Supremo Nº 28291 de fecha 11 de agosto de 2005 (Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas) establece en su Artículo 4 que la Superintendencia de Hidrocarburos, abrirá un libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de Gas Natural donde deberán estar registradas todas las empresas que realicen instalaciones internas de gas natural para las categorías Domiciliaria, Comercial e Industrial, respectivamente y tener la autorización de realizar trabajos en estas categorías.

Que, el Artículo 138 del Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009, determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional y se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH Nº 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH Nº 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que el Informe Legal DJ 1992/2012 de fecha 11 de octubre de 2012, establece que no existe impedimento legal para que el Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos emita la presente Resolución Administrativa.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema Nº 05747 de fecha 5 de julio de 2011 y en merito a la facultad pública conferida por el Artículo 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002;



C

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Dejar sin efecto el inciso c) del Artículo Primero, de la Resolución Administrativa ANH N° 2511/2012 de fecha 26 de septiembre de 2012.

**SEGUNDO.-** Dejar sin efecto la Resolución Administrativa ANH N° 1272/2012 de fecha 01 de junio de 2012.

**TERCERO.-** Delegar al Director Técnico de Transportes y Comercialización Ing. Northon Torrez Vargas el siguiente asunto administrativo:

- a) Conocer todo trámite desde su inicio hasta la decisión final de todas las solicitudes concernientes al Registro Nacional de Empresas Instaladoras de Gas Natural. (Inscripciones – Renovaciones - Recategorizaciones).
- b) Conocer desde su inicio hasta la decisión final la incorporación y baja de personal de las Empresas Instaladoras de Gas Natural, registradas en la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**CUARTO.-** La Máxima Autoridad Ejecutiva sin perjuicio de la delegación conferida por la presente decisión, podrá asumir las atribuciones, facultades y competencias delegadas sin que la misma se pueda interpretar como una revocación de la delegación dispuesta en la presente Resolución Administrativa.

**QUINTO.-** El funcionario delegado, asume la responsabilidad de los actos administrativos que suscriba, debiendo adecuar sus funciones y atribuciones consignadas en las normas legales que rigen en el sector hidrocarburífero.

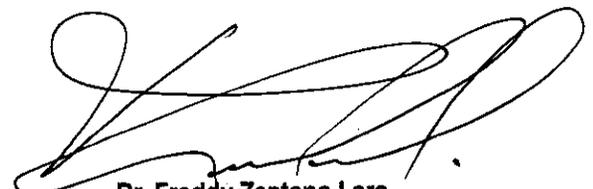
**SEXTO.-** Publíquese la presente delegación administrativa, ante un órgano de prensa de circulación Nacional a efectos de que surta efectos, desde el momento de su publicación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dr. Freddy Zenteno Lara  
DIRECTOR JURIDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

